



compendio
legislativo
de
condecoraciones
españolas

ACADEMIAS Y SOCIEDADES

Real Academia Española

Felipe IV, 4 · 28014 Madrid
www.rae.es
secretaria@rae.es

Fundada en 1713 y aprobada por real cédula de Felipe V, el 3 de octubre de 1714, para “velar por la pureza, propiedad y esplendor de la Lengua Castellana, investigar sus orígenes, fijar sus principios gramaticales, vulgarizar por medio de la estampa los escritos desconocidos y preciosos que se conservan de lejanos siglos y manifiestan el lento y progresivo desarrollo del idioma, promover la reimpresión de las obras clásicas en ediciones esmeradas y publicar en láminas excelentes los retratos de nuestros afamados ingenios, librándolos del olvido”.

La medalla de académico en uso desde 1847, es impuesta por el director de la Academia en el acto solemne de su recepción, en la corporación, de un nuevo académico de número y es devuelta a la Academia a su muerte, para ser entregada a su sucesor en la silla.

El anverso de la medalla representa el emblema de la Real Academia de la Lengua que ha venido siendo el mismo desde que los académicos fundadores lo aprobaron por votación en 1715: un crisol en el fuego, con la leyenda LIMPIA, FIJA Y DA ESPLENDOR. El lema y el motivo se debe al académico fundador José Solís y Gante, duque de Montellano.

Esos símbolos según el Diccionario de autoridades tiene la siguiente explicación: “en el metal se representan las voces, y, en el fuego, el trabajo de la Academia, que reduciéndolas al crisol de su examen, las limpia, purifica y da esplendor, quedando sólo la operación de fijar, que únicamente se consigue apartando de las llamas el crisol y las voces del examen”.

El reverso de la medalla presenta únicamente sobre un fondo azul el nombre de la Academia y letras de oro y un espacio en su parte inferior reservado para el número de la medalla.



Colección particular

Real decreto 1109/1993, de 9 de julio
(BOE número 181, del 30).

Por el que se aprueba los Estatutos de la Real Academia Española¹.

Artículo 6.

Se instituye la Placa de la Real Academia Española en las categorías de oro y de plata, que podrá otorgarse a personas o instituciones como reconocimiento por su ayuda a las actividades de la Academia.



Emblemas de la Corporación de 1777, 1868 y 1771

¹ Se inserta únicamente lo que interesa a este epígrafe.

Real Academia de Farmacia

de la Farmacia 9 - 11 · 28004 Madrid

www.ranf.com/

secretaria.raf@insde.es

Con fecha 6 de enero de 1932 el gobierno aceptó el cambio de denominación del Real Colegio de Farmacéuticos por el de Academia Nacional de Farmacia. Esta transformación se había logrado después de 343 años de vida ininterrumpida al servicio de la Ciencia y no alteró, sustancialmente, su régimen organizativo. El 15 de junio de 1936 se rehace la estructura de la academia. Asimismo, se amplía su campo de acción al dar entrada en su seno a doctores en Ciencias afines a la Farmacia. El 9 de agosto de 1946 la Real Academia de Farmacia se incorpora al Instituto de España, conservando el espíritu de su fundación: cultivo y adelantamiento de la Farmacia, Química, Botánica e Historia Natural. Así se señalaba en su nuevo Estatuto, de 7 de febrero de 1947: la investigación y estudio de las Ciencias Farmacéuticas y sus afines, el fomento de su cultivo y el asesoramiento, cuando ellos lo soliciten, a los organismos oficiales.

Real decreto 367/2002, de 19 de abril (BOE número 110, de 8 de mayo).

Por el que se modifica la denominación de la Real Academia de Farmacia y se aprueban sus Estatutos².

La Real Academia de Farmacia tiene su origen en 1737, año en el que una Real Cédula de Felipe V aprueba los Estatutos del Real Colegio de Profesores Boticarios de Madrid.

Desde esa fecha ha venido funcionando con diversos títulos y, entre los años 1741 y 1830, se impartieron en la citada institución enseñanzas de Farmacia, Química y Botánica e Historia Natural, hasta que los estudios farmacéuticos se configuraron como enseñanzas oficiales impartidas en la Universidad.

Posteriormente, en el año 1895 fue declarada Corporación oficial y por decreto de 9 de agosto de 1946 se integró en el Instituto de España.

En la actualidad se rige por unos Estatutos aprobados por el Decreto 3071/1967, de 7 de diciembre, modificado por el Decreto 2184/1968, de 27 de julio, y el Real Decreto 896/1989, de 14 de julio.

ESTATUTOS DE LA REAL ACADEMIA NACIONAL DE FARMACIA

CAPÍTULO I

Carácter, fines y símbolos de la Real Academia Nacional de Farmacia

Artículo 2. *Símbolos.*

La Real Academia Nacional de Farmacia dispondrá de los siguientes emblemas o símbolos:

1. Una medalla, que figurará en todas sus comunicaciones y escritos oficiales, que incluye los elementos siguientes:

Bajo la Corona Real, entre ramas de laurel, y dentro de una orla en la que figura el lema de Plinio *MEDICAMENTA NON MELLA*, aparece el signo distintivo de la Corporación aprobado en los Estatutos de 21 de agosto de 1737: una colmena situada en un jardín de plantas medicinales, iluminado por el sol, con un enjambre de abejas libando en ellas.

2. Un escudo, emblema particular de la misma, compuesto por los siguientes elementos:

a) En la parte superior y en el centro estará representada la Corona Real, de la que, a ambos lados, partirá una orla de hojas de acanto con dos medallones: el de la derecha

² Se inserta únicamente lo que interesa a este epígrafe.

reproducirá un escudo de España, y el de la izquierda, la medalla, signo distintivo de la Real Academia.

b) Bajo la Corona Real, en el punto de unión de las ramas de la orla de hojas de acanto, aparecerá la cara de un ángel entre dos palmas significando la victoria de la inteligencia, y bajo él un arco de circunferencia en el que se leerá el antiguo lema de Plinio MEDICAMENTA NON MELLA.



c) En la parte inferior, entre los extremos de las ramas de acanto, destacará una serpiente enroscada en el pistilo de una copa, símbolo de la Farmacia.



Artículo 10. *Distintivos.*

1. Los Académicos de Número usarán como distintivo la medalla análoga a la adoptada por las demás Reales Academias pertenecientes al Instituto de España, sin más diferencia con ellas que el emblema particular de la Farmacia aprobado por los Estatutos de 21 de agosto de 1737, que se describe en el artículo 2, apartado 1, de estos Estatutos. Las medallas numeradas de la uno a la cincuenta llevarán en el reverso el número que distinga a la plaza.

2. Los Académicos de Honor y los Académicos Correspondientes usarán las medallas de sus respectivas categorías, que no estarán numeradas y tendrán un cordón de distinto color, figurando en el reverso la copa y la serpiente, emblema de la Farmacia.

Real Academia de la Historia

León, 21 · Edificio Nuevo Rezado · 28014 Madrid

www.rah.es

secretaria.rah@insde.es

Fue creada por decreto de 18 de abril de 1738 y real cédula de Felipe V de 21 de junio del mismo año, para ilustrar la Historia de España, «antigua y moderna, política, civil, eclesiástica, militar, de las ciencias, letras y artes, o sea, de los diversos ramos de la vida, civilización y cultura de los pueblos españoles».

A poco de erigirse la Real Academia, adoptó empresa ovalada conteniendo un río que mana entre peñas, con la leyenda IN PATRIAM POPULUMQUE FLUIT que fue presentada por Francisco Fernández de Navarrete, uno de los fundadores, quien la grabó y publicó por vez primera en una obra que dedicó a la Corporación.

Dibujo que en óvalo adoptó la Academia para su sello mayor, y así apareció en el primer tomito de sus Fastos (1739). Enseguida, se intentó variarlo, para representar el genio de la Historia sobre el suelo de España, escribiendo en un pergamino que estará sobre una piedra; en 1803 se insistió en lo mismo, con la divisa del NOX FUGIT..., y entre tanto boceto como se presentó, el 23 de marzo de 1832 fue aprobado para sello mayor el modelo que inspira el de la actual medalla, dibujado por don Félix Sagrano y que años más tarde grabó B. Ametller en cobre (1837) para los diplomas, abandonando definitivamente la empresa del río naciente. Al fin, en 1847, fue aprobada la medalla que seguía el mismo modelo de las demás Academias. El emblema central propio de la Real Academia de la Historia, elegido en agosto de 1848, sigue vigente en la actualidad con la leyenda: NOX - FUGIT HISTORIÆ - LVMEN - DVM - FVLGET - IBERIS

La medalla académica la impone el Director en el acto solemne y público de la recepción de cada nuevo Numerario. La medalla es obligatoria en las sesiones públicas y en todos los actos a los que se concurra en corporación o representación de la Academia.



Emblema antiguo; Emblema de la Corporación, Sello mayor; Medalla de la RAH

Real Decreto 39/2009, de 23 de enero (BOE número 40, de 16 de febrero)

Por el que se aprueban los Estatutos de la Real Academia de la Historia.

Artículo 20. Medalla de Oro de la Real Academia de la Historia.

Se instituye la Medalla de Oro de la Real Academia de la Historia, que podrá otorgarse a personas físicas y jurídicas en reconocimiento a su labor de mecenazgo y especial protección de actividades e iniciativas de la Academia o de sus fondos y legados.

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando

Alcalá, 13 · 28014 Madrid
<http://rabasf.insde.es>
secgral@terra.es

Promovida por Felipe V, se erigió definitivamente en Real Academia de Bellas Artes de San Fernando por Real Decreto de 12 de abril de 1752 del monarca Fernando VI. A las tres Secciones iniciales de Arquitectura, Escultura y Pintura, se han sumado más tarde las de Música (1873) y la de Nuevas Artes de la Imagen (2004), sumando en la actualidad un total de cinco. Las siete Comisiones que componen actualmente el organigrama son las de Administración, Monumentos y Patrimonio Histórico, Museo y Exposiciones, Calcografía, Taller de Vaciados y Reproducciones, Archivo Biblioteca y Publicaciones, y Medalla de Honor.

La medalla de académico numerario análoga a la que poseen otras Reales Academias recoge en su anverso el emblema de la mano celeste coronando de laureles los símbolos de las Bellas Artes (compás: arquitectura, paleta: pintura, cítara: música, y mazo con escuadras: escultura), rodeado de la leyenda NON CORONABITUR NISI LEGITIME CERTAVERIT (sólo será coronado el que lucha legítimamente).

El reverso como en las demás medallas académicas contiene el nombre de la corporación y el número de la medalla.

Medalla de Honor

Con carácter puramente honorífico y para estímulo de cuantas manifestaciones redunden en beneficio de las Bellas Artes, la Real Academia de San Fernando instituyó en 25 de enero de 1943, a propuesta de su Director el Conde de Romanones, la concesión de la Medalla de Honor para ser adjudicada solemnemente y en condiciones de ejemplar resonancia y público aprecio de tan singular distinción.

La Medalla de Honor de la Academia se concederá cada año a una persona o institución española o extranjera, que se haya distinguido de modo sobresaliente en el estudio, promoción o difusión de las Artes, en la creación artística, o en la protección del Patrimonio Histórico, Natural y Cultural, o haya prestado extraordinarios servicios a la Corporación.

Para dar concesión de esta Medalla se abrirá un plazo de presentación de propuestas, que expirará el día 1 de marzo. Cada propuesta habrá de ser formulada en escrito firmado por tres Académicos de Número u Honorarios, adjuntando una relación de los méritos de la persona o institución a que aquella se refiera.

Terminado el plazo de presentación de propuestas, una Comisión especial, presidida por el Director y formada por cinco Académicos de Número, uno por cada Sección, propondrá al Pleno, la concesión de la Medalla a una de las personas o instituciones propuestas, conforme a este artículo o, si lo estima oportuno, a alguna otra persona o institución, que a juicio de la Comisión reúna los méritos antedichos. También podrá proponer que se declare desierta la concesión de la Medalla. El Pleno, en votación secreta, resolverá lo procedente antes del día 30 de mayo. La concesión de la Medalla, en su caso, se anunciará el día de San Fernando.

El Premio consistirá en una Medalla y un Diploma, según los modelos establecidos por las Secciones de Escultura y de Pintura, respectivamente.

Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

Marqués de Cubas, 13 · 28014 Madrid

<http://rajyl.insde.es>

secretaria.rajyl@insde.es

Con la ilustración, el movimiento academicista llegará a alcanzar su mayor desarrollo. Bajo el reinado de Carlos III se multiplicarán este tipo de corporaciones, que en muchos aspectos científicos suplen a la Universidad del Antiguo Régimen, sumida en una profunda crisis. Los estudiantes de jurisprudencia comienzan a vincularse masivamente a las academias de leyes para completar su formación teórica, casi exclusivamente integrada por el derecho romano y canónico, con las explicaciones de los mejores maestros de la Corte sobre el derecho nacional y la práctica forense.

Hay que destacar entre las principales de aquellas academias a la Real Academia de Sagrados Cánones, Litúrgica, Historia y Disciplina eclesiástica, fundada en 1757; la Academia de Jurisprudencia teórico-práctica, aprobada en enero de 1775; la Academia de Jurisprudencia de Nuestra Señora del Carmen, aprobada en 1779; y la Academia de Derecho civil y canónico de la Purísima Concepción, cuyo reconocimiento oficial se produjo en 1780. No obstante, el más directo antecedente de la actual Real Academia de Jurisprudencia y Legislación sería la Real Academia de Práctica de Leyes u de Derecho público de Santa Bárbara, cuyo origen se remonta al año 1730, pero sólo sería reconocida oficialmente por la real cédula de 20 de febrero de 1763. Ya en sus primeros estatutos, impresos en 1743, expresaba la vocación corporativa de formar a sus miembros en la práctica forense, aunque también se ocupaba de temas históricos, sociales o económicos con implicaciones jurídicas. Funcionaba por pluralidad de votos y disfrutaba de gran independencia, convocaba premios e inició la formación de una importante biblioteca, algunos de cuyos volúmenes son el núcleo de la actual biblioteca de la Academia.

Sin embargo, a comienzos del siglo XIX, la Guerra de la Independencia y la restauración del absolutismo trajeron consigo un obscurecimiento de la Academia de Santa Bárbara y del movimiento academicista en general. La extinción de casi todas las academias de leyes que habían funcionado en la Corte llevó a muchos de sus antiguos miembros a integrarse en la Academia de la Purísima Concepción, única de las de esta naturaleza que fue restablecida por Fernando VII en 1814, pero su vinculación a las posiciones más liberales le supusieron la intervención del Gobierno en julio de 1825, lo que rompió con su casi secular tradición de autonomía interna.

En 1826, Fernando VII, decidió dividirla en dos corporaciones distintas: la de Carlos III, y la de Nuestra Señora del Carmen, más tarde de Fernando VII, totalmente intervenidas desde el poder, pero tras su muerte, la reina regente dispuso en 1836 que ambas se reunieran bajo la antigua advocación de Nuestra Señora de la Concepción, cambiando su nombre en 1838 por el de Academia Matritense de Jurisprudencia y Legislación. Aquí se inicia el periodo más fecundo de la Academia hasta la crisis política de 1867.

Tras la Restauración de la monarquía, por concesión de Alfonso XII, recobró en 1882 su antiguo adjetivo de Real Academia, adaptándose en 1932 a la nueva realidad republicana con el cambio de su histórica denominación por la de Academia Nacional de Jurisprudencia y Legislación, y en 1938 recuperaba el nombre de Real Academia de Jurisprudencia y Legislación para aquella corporación que establecía provisionalmente su sede en San Sebastián.

Años más tarde, en 1946, sería reorganizada, al tiempo que se incorporaba al Instituto de España, constituido además por las Reales Academias: Española, de la Historia, de Bellas Artes de San Fernando, de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, de Ciencias Morales y Políticas, de Medicina y de Farmacia.

Los definitivos estatutos que reorganizaron la Real Academia de Jurisprudencia se aprobarían por decreto de 27 de junio de 1947, y su reglamento, actualmente en vigor, sería aprobado por la Academia el 10 de diciembre de 1956.



Colección particular

Cortesía del autor

Real Academia de Nobles y Bellas Artes de San Luis

Plaza de Los Sitios, 6 · 50001 Zaragoza

www.rasanluis.org/index.html

Creada por real orden, expedida en Aranjuez el 17 de abril de 1792, quien le dio la denominación de San Luis en honor de su regia consorte doña María Luisa de Parma, su sede social se halla ubicada en Zaragoza, donde conserva sus colecciones artísticas, gráficas, bibliográficas, y documentales. Entidad asociada al Instituto de España el 20 de septiembre de 1995, se rige por Estatutos aprobados por orden del Ministerio de Educación y Cultura de 24 de octubre de 1996, desarrollados por normas reglamentarias aprobadas por la propia real corporación el 14 de enero de 1997. Su fin primordial tiene como objeto promover y fomentar el estudio y cultivo de las Bellas Artes, destacando entre sus actividades la defensa, conservación y restauración de toda clase de monumentos y obras de arte situadas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, coincidente con el área geográfica de las provincias españolas de Huesca, Teruel y Zaragoza. Para el mejor desarrollo de sus fines estatutarios se halla subdividida en siete secciones (Arquitectura, Escultura, Pintura, Música y Danza, Literatura, Grabado y Artes Suntuarias, Artes de la Imagen) cuyos miembros deben guardar una equilibrada proporción entre profesionales de las Bellas Artes y eruditos (expertos en arte). Su elenco, constituido por académicos de honor en número variable, treinta y cinco numerarios, y quince delegados en las localidades aragonesas que ostentan el título de ciudad (Zaragoza, Huesca, Tarazona, Fraga, Jaca, Albarracín, Barbastro, Calatayud, Daroca, Teruel, Alcañiz, Caspe, Borja, Monzón y Cariñena), con rango de numerarios, así como por cincuenta correspondientes residentes en España y países extranjeros. La Real Academia de San Luis utiliza para su distintivo, medallas, sello, títulos certificaciones y otros documentos, la empresa fundacional que le fue concedida por Carlos IV, consistente en la encina del escudo del reino de Sobrarbe surmontada con la cruz, figurando al pie de la misma las alegorías de las Bellas Artes y, sujeto a la mitad de la altura de su tronco, el lema “Florece Fomentando”, timbrada con la corona real, que acredita la lealtad de la real corporación a los reyes de España.



Colección particular

Real Academia de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría de Sevilla

Casa de los Pinelo · Abades, 14 · 41004 Sevilla
rabasih@insacan.org

La Real Academia de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría de Sevilla es una Corporación de Derecho Público, integrada en el Instituto de Academias de Andalucía y asociada al Instituto de España, cuyos más remotos orígenes se remontan a la fundación, el 11 de enero de 1660, de la Academia del Arte de la Pintura por Bartolomé Esteban Murillo, Francisco de Herrera el Mozo y Juan de Valdés Leal. Extinguida a comienzos del siglo XVIII, fue restaurada con el título de Real Escuela de Nobles Artes por disposición de Carlos III en 1775. Así permaneció hasta 1842 en que la Reina Gobernadora María Cristina de Nápoles la elevó al rango de Academia con el título de Santa Isabel. En 1849 y en virtud del Real Decreto de Isabel II que reguló las enseñanzas artísticas en España, adquirió su actual status jurídico a la vez que las restantes provinciales españolas, rigiéndose por los Estatutos entonces promulgados a nivel nacional.

Por Orden de 3 de diciembre de 1942 le fue aprobado un nuevo Reglamento que estuvo vigente hasta el 16 de diciembre de 1980 en el que el Ministerio de Universidades e Investigación aprobó los hasta hoy vigentes.

Al transferirse las Academias a la jurisdicción de la Junta de Andalucía, pasó a depender de la Dirección general de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación, así como quedó integrada, desde la creación del mismo, en el ya citado Instituto de Academias andaluzas.

Los fines esenciales de la Academia son el conocimiento, fomento y difusión de las Bellas Artes en todas sus manifestaciones.



Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales

Valverde, 22-24 · 28804 Madrid

www.rac.es

secretaria@rac.es

Creada por real decreto de 25 de febrero de 1847, como continuación de la antigua academia de Ciencias Naturales de Madrid, su objetivo es “cultivar el estudio y propagar el conocimiento de las ciencias exactas, físicas y naturales en su esencia y en sus principales aplicaciones”.

Tiene como emblema en su medalla una lente y un compás, enlazados bajo el ojo que representa a la Providencia, y rodeado con la leyenda OBSERVACIÓN Y CÁLCULO.





MEDALLAS ACADEMICAS

De la Lengua, en plata dorada con cordón	75 Ptas.
De la » en » » y esmalte.	200 »
De la » en oro y esmalte.	400 »
De la Historia, en plata dorada con cordón.	75 »
De la » en » » y esmalte	200 »
De la » en oro y esmalte	400 »
De San Fernando, en plata dorada con cordón.	75 »
De » en » » y esmalte	200 »
De » en oro y esmalte	400 »
De Ciencias Físicas y Naturales, en plata dorada con cordón	75 »
De » » » en » » y esmalte	200 »
De » » » en oro y esmalte.	400 »
De » Morales y Politicas, en plata dorada con cordón	75 »
De » » » en » » y esmalte	200 »
De » » » en oro y esmalte.	400 »
De Medicina, en plata dorada con cordón	75 »
De » en » » y esmalte	200 »
De » en oro y esmalte	400 »

Rbla. Centro, 37, Barcelona - CASA MEDINA - Preciados, 15, Madrid



Real Academia de Jurisprudencia y Legislación



Real Academia Nacional de Medicina



Real Academia de Ciencias Morales y Políticas



Real Academia Nacional de Farmacia



Real Academia de Historia



Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales:



Real Academia de la Lengua Española

Estos medallas fueron establecidas por real orden de 1 de junio de 1847, afectando en esos momentos a la Real Academia la Española de la Lengua, Historia, Bellas Artes y Ciencias Exactas. Posteriormente se añadieron las restantes. Tienen en común el cordón de que pende que es de seda verde y oro, así como la cartela esmaltada en blanco y adornada con corona de laurel y rematada por la corona real. En el reverso aparece el nombre de la institución, con letras en oro sobre fondo azul y el número de la medalla.

Las Reales Academias son las instituciones o sociedades científicas, literarias o artísticas establecidas con autoridad pública.

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas

Plaza de la Villa, 2 · Casa de Los Lujanes · 28005 Madrid

www.racmyp.es

secretaria.racmyp@insde.es

Fundada por real decreto de la reina Isabel II, el 30 de septiembre de 1857, para «cultivar las ciencias morales y políticas. Ilustrando los puntos y cuestiones de mayor importancia, trascendencia y aplicación, según los tiempos y circunstancias».

Real Decreto 1045/2003, de 1 de agosto

Por el que se modifican los Estatutos de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, aprobados por el decreto 314/1970, de 29 de enero³.

La Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, creada por el real decreto de 30 de septiembre de 1857, y declarada legalmente constituida el 10 de diciembre de 1858, se rige por los estatutos aprobados por el decreto 314/1970, de 29 de enero, modificados en su artículo 2 por el real decreto 1648/1990, de 20 de diciembre.

La Real Academia se estructura en cuatro secciones: Ciencias Filosóficas, Ciencias Políticas y Jurídicas, Ciencias Sociales y Ciencias Económicas.

Artículo 2.

B) La Academia tiene como sello y empresa de sus medallas una Matrona con la llama de la Inteligencia y los atributos simbólicos de la Verdad, y este lema: *Verum, Justum, Pulcrum*.

³ Se inserta únicamente lo que interesa a este epígrafe.

Real Academia Nacional de Medicina

Arrieta, 12 · 28013 Madrid
<http://ranm.insde.es>
secretaria.ranm@insde.es

Reorganizada por real decreto de 28 de abril de 1861, en recuerdo de la antigua Real Academia Médica Matritense (1734), «para fomentar el progreso de la medicina española, publicar su historia bibliográfica, formar la geografía médica del país y un diccionario tecnológico de la Medicina».

Usa por emblema un escudo que representa el descubrimiento de Arquímedes, del que se dice que mediante el uso de numerosos y pequeños espejos, dispuestos en forma parabólica y valiéndose de los rayos del sol, consiguió incendiar la flota romana.

Las medallas académicas ostentan una alegoría de una matrona simbolizando la Medicina y la leyenda ARS CUM NATURA AD SALUTEM CONSPIRANT.



Emblema



Colección particular

Sociedad económica de amigos del país de Santiago

Referencia: Ruiz Trapero nº 91

Plaza de Salvador Parga, 5 · Santiago de Compostela (La Coruña)

www.economicadesantiago.org

Real orden de 27 de mayo de 1868 (Gaceta de Madrid número 154, del 2 de junio).

Autorizando a la Sociedad económica de Amigos del País de Santiago para que sus socios puedan usar una medalla en la forma que se expresa.

Vista una instancia de la Sociedad económica de Amigos del País de Santiago, en la que al recordar el respetable origen y objeto benéfico de su institución, al cual viene correspondiendo, como todas las demás de España, hace presente la conveniencia de que en los actos públicos que celebre o a que sea invitada ostenten sus individuos un distintivo adecuado que garantice su representación; la Reina, de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, se ha servido acceder a los deseos manifestados, autorizándola para que sus socios puedan usar una medalla cuyo anverso lleve el escudo de aquel cuerpo, y el reverso el año de su fundación, y además la divisa de SOCORRE ENSEÑANDO, con cordón de plata y seda azul, en memoria del ilustre fundador de las Sociedades económicas; debiendo presentar al Gobernador de la provincia el modelo de la medalla para los efectos de la real orden de 14 de febrero de 1836.



Colección particular

Otros datos.

Anverso. Leyenda: SOCIEDAD ECONOMICA. Tipo: 1775 · SOCORRE · ENSEÑANDO. Encima y debajo un adorno. Todo dentro de orla ovalada adornada de cartones. Arriba C3° dentro de una laurea.

Reverso: Tipo; atributos de las ciencias y el trabajo dentro de orla ovalada de cartones
Metal damasquinado.

Real Academia de Bellas Artes de San Telmo

www.realacademiasantelmo.org/

El Reglamento, aprobado por real decreto 1795/77 de 2 de junio, tiene como fin primordial el fomento y difusión de las Bellas Artes en la capital y en su provincia.

El uso de la medalla que como distintivo usan los académicos numerarios fue concedido por real orden de 28 de noviembre de 1880, y responde al modelo que fue aprobado para las Academias de Barcelona y Valladolid por real orden de 2 de enero de 1858. Es de plata sobredorada, llevando en su cara anterior los emblemas de las Artes plásticas y un sol con una estrella en su centro, así como la inscripción sobre esmalte REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN TELMO. MÁLAGA. En el reverso lleva la inscripción INSTITUIDA EN EL REINADO DE ISABEL II. Irá colgada de un cordón azul turquesa adornado de plata con pasador en el que figurará el escudo de España.



Sociedad filantrópica de milicianos veteranos

Decreto de 6 de julio de 1871 (*Gaceta de Madrid* número 188, del 7.)
Concediendo el uso de una medalla a los Milicianos nacionales veteranos.

La concesión de distintivos a las corporaciones, así civiles como militares, de beneficencia o religiosas, aunque sean de índole particular, es frecuentemente y sin dificultad otorgada en España. Bastaría al que suscribe este motivo general para someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto respecto de la Sociedad filantrópica de Milicianos Veteranos; pero en esta gloriosa corporación concurren además ciertas circunstancias por extremo atendibles en una situación liberal y en un momento tan característico como el aniversario del memorable Siete de Julio, día en que la Milicia Nacional salvó con denodado esfuerzo las instituciones constitucionales y la libertad, atacadas traidoramente por los sectarios del absolutismo.

Fundado en las consideraciones que preceden, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente decreto.

DECRETO

Conformándome con lo que me ha propuesto mi Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Concedo a los individuos que componen la Sociedad filantrópica de Milicianos Nacionales Veteranos el uso de una medalla, que podrán llevar como distintivo en el traje particular o en el propio de su instituto; sujetándose en la forma y dimensiones de aquella al modelo propuesto por la junta de gobierno de la misma sociedad en 18 de junio último.



Colección de José Luis Arellano

Sociedad filantrópica de oficiales veteranos de Valencia

*Decreto de 10 de octubre de 1871 (Gaceta de Madrid número 285, del 12).
Concediendo a los individuos de la Sociedad Filantrópica de Oficiales Veteranos de Valencia el uso de una medalla.*

Los individuos que componen la Sociedad filantrópica de Oficiales veteranos de Valencia de 1823, restos de los valientes defensores de aquella ciudad en los sitios que por entonces sostuvo contra los enemigos de la libertad, y que formando después parte de la división de vanguardia del segundo ejército de operaciones, a las órdenes de los inolvidables cuanto infortunados generales Torrijos y Chapalangarra, corrieron a defender las plazas de Cartagena y Alicante, se han hecho acreedores, en concepto del que suscribe, a que se les conceda una medalla que como distintivo puedan llevar en recuerdo de su honrosa procedencia.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de S. M. el siguiente decreto.

DECRETO

Conformándome con lo que me ha propuesto mi Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Concedo a los individuos que componen la Sociedad filantrópica de Oficiales veteranos de Valencia el uso de una medalla que podrán llevar como distintivo en el traje particular o en el propio de su instituto, sujetándose en la forma y dimensiones de aquella al modelo propuesto por la junta de gobierno de la Sociedad filantrópica de Milicianos nacionales veteranos, con la sola variación de la inscripción correspondiente a su instituto⁴.

⁴ Véase el decreto anterior de 6 de julio de 1871.

Asociación filantrópica de voluntarios veteranos de la libertad de Valencia

*Decreto de 28 de octubre de 1871 (Gaceta de Madrid número 307, del 3 de noviembre)
Concediendo el uso de una medalla a os individuos que componen la Asociación filantrópica de Voluntarios veteranos de la Libertad de Valencia.*

Conformándome con lo que me ha propuesto mi Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Concedo a los individuos que componen la Asociación filantrópica de Voluntarios veteranos de la Libertad de Valencia el uso de una medalla que podrán llevar como distintivo en el traje particular o en el propio de su instituto, sujetándose en la forma y dimensiones de aquella al modelo propuesto por la junta de gobierno de la Sociedad filantrópica de Milicianos nacionales veteranos, con la sola variación de la inscripción correspondiente a su instituto⁵.

⁵ Véase el decreto anterior de 6 de julio de 1871.

Sociedad Geográfica de Madrid

Monte Esquinza, 41 · 28010 Madrid
secretaria@realsociedadgeografica.com
www.realsociedadgeografica.com

Fue fundada en 1876 con el nombre de Sociedad Geográfica de Madrid, siguiendo el ejemplo de lo ocurrido en otros países dentro de las corrientes e ideas de la época que consideraban los contactos entre naciones, la expansión colonial, los descubrimientos y la Geografía, en definitiva, como un objetivo prioritario del quehacer de los países y de los Estados. En la actualidad, la Sociedad mantiene vivos los mismos objetivos fundacionales pero ampliados con los nuevos problemas espaciales y ambientales de nuestra época, que convierten a la Geografía en un saber estratégico y en tema de atención prioritario de cualquier sociedad culta de nuestros días. La Sociedad cuenta hoy día con socios, procedentes de ambientes académicos, docentes, profesionales y técnicos principalmente, todos ellos con el denominador común de la preocupación y el interés por las circunstancias geográficas de nuestro mundo.



Real orden de 11 de noviembre de 1885.

Accediendo a lo solicitado por la Sociedad Geográfica de Madrid, S. M. el Rey, ha tenido a bien autorizar a los individuos de la expresada Sociedad para que en toda clase de solemnidades y actos científicos usen una Medalla ajustada al modelo presentado.

Real orden de 5 de julio de 1889 (CL número 309).

Autorizando a los militares que pertenezcan a la Sociedad Geográfica de Madrid, para usar la medalla de distinción, creada por real orden de 11 de noviembre de 1885.

En vista de la comunicación del Presidente de la Sociedad Geográfica de Madrid, fecha 12 de abril último, interesando el que a los socios militares de la misma se les autorice para poder usar la medalla de distinción, creada por el Ministerio de Fomento, por real orden de 11 de noviembre de 1885, para los que reúnan las condiciones reglamentarias, el Rey, y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien acceder a dicha propuesta, limitando su uso sólo a las solemnidades científicas y a aquellos actos a que puedan concurrir motivados por su especial carácter de tales socios.

Real orden de 11 de enero de 1890.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en real orden de 5 de julio del año próximo pasado, me dice lo siguiente: En vista de una comunicación del Presidente de la Sociedad Geográfica de Madrid, fecha de 12 de abril último, interesando el que a los socios militares de la misma se les autorice para poder usar la medalla de distinción creada por el Ministerio de Fomento por real orden de 11 de noviembre de 1885 para los que reúnan las condiciones reglamentarias, el Rey, y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien acceder a dicha propuesta, limitando su uso sólo a las solemnidades científicas y a aquellos actos a que puedan concurrir motivados por su especial carácter de tales socios.

Real orden de 18 de enero de 1890.

Orden de 15 de junio de 1901 (*Gaceta de Madrid* número 230, del 18 de agosto).
Estatutos de la Real Sociedad Geográfica⁶.

Artículo 7.º *Derechos y obligaciones de los socios.*

Podrán usar la medalla, distintivo de la sociedad, los que reúnan las condiciones que exige el reglamento especial aprobado al efecto por la junta directiva de la Sociedad Geográfica de Madrid en sesión de 16 de noviembre de 1886, reglamento que se inserta al final de estos estatutos.

Reglamento para el uso de la medalla de la Real Sociedad Geográfica

Artículo 1.º Podrán usar la medalla:

1.º Los presidentes honorarios, los socios honorarios y los socios honorarios correspondientes.

2.º Los socios vitalicios.

3.º Los socios fundadores que lo sean sin interrupción desde la creación de la sociedad. El socio fundador que hubiere dejado de pertenecer a la corporación y después reingresare, será considerado como socio de número para los efectos del uso de la medalla; pero se le computará el tiempo que antes hubiere pertenecido a la corporación.

4.º Los socios de número cuando contaren sin interrupción cinco años de antigüedad en la Sociedad.

Artículo 2.º Los socios de número que ingresaren de nuevo o no contaren los cinco años en la sociedad, podrán adquirir y usar la medalla abonando por anticipado las cuotas de cinco años o del tiempo que les falte para completar dicho periodo.

Artículo 3.º No será preciso el transcurso de los cinco años ni, en su caso, el anticipo de las cuotas, a los socios que reúnan las siguientes condiciones, que comprobará la Junta directiva de la Sociedad:

1.ª Ser o haber sido presidente, vicepresidente, secretario, archivero o vocal de la junta directiva de la sociedad.

2.ª Ser o haber sido catedrático numerario de geografía, de geología o de ciencia referente a la tierra en universidades, institutos o escuelas especiales.

3.ª Haber desempeñado comisiones de la sociedad o prestado a la misma o a la ciencia geográfica algún servicio de importancia a juicio de la sociedad, la que dará su parecer a propuesta de la junta directiva.

Artículo 4.º En todo caso será requisito indispensable para el uso de la medalla, en los socios vitalicios, haber satisfecho las cuotas de entrada y vitalicia, y en los socios fundadores y de número no adeudar cuota trimestral ninguna a la tesorería de la sociedad.

Artículo 5.º Ningún socio podrá adquirir la medalla si presentar un certificado con las firmas del secretario general y del tesorero, las cuales constituyen la garantía de que el socio reúne todas las condiciones que se exigen.

Artículo 6.º La persona encargada de la venta de la medalla deberá exigir, bajo su responsabilidad, la presentación del certificado con su correspondiente talón en el lado de la derecha. El talón de la izquierda será el que se conserve en el libro talonario de secretaría. Dicha persona cortará y conservará el talón de la derecha. Dos veces al año, en los últimos días de junio y diciembre, la secretaría de la sociedad remitirá al encargado de la venta una lista de los socios a quienes se ha expedido certificado durante el semestre, y aquel deberá entregar en secretaría la cantidad de 5 pesetas por cada una de las medallas, presentando además, los talonarios de la derecha que quedaron en su poder, los que, con la firma del secretario general y el sello de la sociedad, le serán devueltos como recibo de la citada cantidad.

⁶ Se inserta únicamente lo que interesa a este epígrafe.

Artículo 7.º El socio que se diere o fuere dado de baja en la corporación, pierde el derecho a usar la medalla.

Si la Sociedad tuviere noticia de que alguien usaba indebidamente la medalla, podrá exigir responsabilidad a quien proceda; hará publicar durante un año en la cuarta plana de la cubierta del *Boletín* el nombre de la persona que cometiere el abuso, y además, si fuere socio, será dado de baja inmediatamente; y si no lo fuere, se tomará nota de su nombre y apellidos para impedir en todo tiempo su ingreso en la sociedad.

Artículo 8.º Los socios de la Geográfica que tengan el derecho de usar la medalla de la corporación, podrán y deberán ostentarla en toda clase de solemnidades y actos científicos y en aquellos en que representen a la sociedad, o a que asistan como individuos de la misma.

Artículo 9.º Los socios vitalicios extranjeros que ingresaren en la sociedad después de aprobado este Reglamento, recibirán por paquete postal certificado, y previo abono de 315 pesetas, el diploma de socio, el reglamento de la sociedad, la medalla y copia de la real orden autorizando el uso de la misma.

Orden de 5 de abril de 1968 (BOE número 151, del 24 de junio).

Por la que se aprueba el nuevo texto de los Estatutos de la Real Sociedad Geográfica⁷.

ESTATUTOS DE LA REAL SOCIEDAD GEOGRÁFICA

Aprobados en la Junta general extraordinaria del 8 de mayo de 1967

ARTÍCULO VII

Derechos y obligaciones de los socios o miembros

Podrán usar la Medalla, distintivo de la sociedad, los que reúnan las condiciones que exige el Reglamento especial aprobado al efecto por la junta directiva de la Sociedad Geográfica de Madrid en sesión de 16 de noviembre de 1886, Reglamento que se inserta al final de estos Estatutos.

REGLAMENTO PARA USO DE LA MEDALLA DE LA REAL SOCIEDAD GEOGRÁFICA

ARTÍCULO PRIMERO

Podrán usar la medalla:

1.º Los presidentes honorarios, los socios honorarios y los socios honorarios correspondientes.

2.º Los socios vitalicios.

3.º Los socios fundadores que lo sean sin interrupción desde la creación de la sociedad. El socio fundador que hubiere dejado de pertenecer a la corporación y después reingrese será considerado como socio de número para los efectos del uso de la medalla, pero se le computará el tiempo que antes hubiere pertenecido a la corporación.

4.º Los socios de número cuando contaren sin interrupción cinco años de antigüedad en la sociedad.

ARTÍCULO II

Los socios de número que ingresaren de nuevo o no contaren los cinco años en la sociedad podrán adquirir y usar la medalla abonando por anticipado las cuotas de cinco años o del tiempo que les falte para completar dicho periodo.

ARTÍCULO III

No será preciso el transcurso de los cinco años ni, en su caso, el anticipo de las cuotas, a los socios que reúnan las siguientes condiciones, que comprobará la junta directiva de la sociedad:

1.ª Ser o haber sido presidente, vicepresidente, secretario, archivero o vocal de la junta directiva de la sociedad.

⁷ Se inserta únicamente lo que interesa a este epígrafe.

2.^a Ser o haber sido catedrático numerario de geografía, de geología o de ciencia referente a la tierra en universidades, institutos o escuelas especiales.

3.^a Haber desempeñado comisiones de la sociedad o prestado a la misma o a la ciencia geográfica algún servicio de importancia a juicio de la sociedad, la que dará su parecer a propuesta de la Junta directiva.

ARTÍCULO IV

En todo caso será requisito indispensable para el uso de la medalla en los socios vitalicios haber satisfecho las cuotas de entrada y vitalicia y en los socios fundadores y de número no adeudar cuota trimestral ninguna a la tesorería de la sociedad.

ARTÍCULO V

Ningún socio podrá adquirir la medalla si presentar un certificado con las firmas del secretario general y del tesorero, las cuales constituyen la garantía de que el socio reúne todas las condiciones que se exigen.

ARTÍCULO VI

El socio que se diere o fuera dado de baja en la corporación pierde el derecho a usar la medalla.

Si la sociedad tuviere noticia de que alguien usaba indebidamente la medalla, podrá exigir responsabilidades a quien proceda; hará publicar durante un año en la cuarta plana de la cubierta del boletín el nombre de la persona que cometiere el abuso y, además, si fuere socio será dado de baja inmediatamente, y, si no lo fuere, se tomará nota de su nombre y apellidos para impedir en todo tiempo su ingreso en la sociedad.

ARTÍCULO VII

Los socios de la Geográfica que tengan el derecho de usar la medalla de la corporación, podrán y deberán ostentarla en toda clase de solemnidades y actos científicos y en aquellos en que representen a la sociedad o a que asistan como individuos de la misma.

ARTÍCULO VIII

Los socios vitalicios extranjeros que ingresaren en la sociedad después de aprobado este Reglamento, recibirán por paquete postal certificado y previo abono de mil pesetas el diploma de socio, el Reglamento de la Sociedad, la medalla y copia de la real orden autorizando el uso de la misma.

La cuantía fijada en el párrafo anterior podrá ser modificada por acuerdo de la Junta directiva cuando el poder adquisitivo de la moneda haya variado sensiblemente.



Colección de Johan Deville

Referencias. Ruiz Trapero nº 815⁸



Colección de Johan Deville

⁸ Medalla con cartela de esmalte azul y blanco. Tiene adornos de cartones en esmalte blanco, entre la rama de roble y palma, corona mural y argolla con aro para colgar el cordón amarillo y azul turquesa. El anverso lleva la leyenda PRIMUS - ME - CIRCUMDEDISTI. Matrona sentada de frente sobre un león, señalando con la mano izquierda a la Península Ibérica en un globo terráqueo y con la derecha dirigida hacia un barco de vela en el mar. Detrás las columnas de Hércules con cinta y el lema PLUS ULTRA. Detrás sol nascente. Debajo E · NONEY. El reverso lleva la leyenda en cuatro líneas SOCIEDAD / GEOGRÁFICA / DE MADRID / * 1876 *. La medalla es de oro de 55 por 41,4 milímetros (con corona), y un peso de 28,91 gramos. Firmada por Enrique Noney y Gálvez.

Geodestas del Instituto Geográfico y Estadístico

El reglamento del Instituto geográfico establece que su personal se compone, entre otros y con carácter permanente, de jefes y oficiales de los cuerpos de Artillería, Ingenieros y Estado Mayor, ingenieros civiles, Cuerpo de Topógrafos —que se crea por esta disposición— auxiliares de geodesia y portamiras. Además de personal auxiliar de sargentos, cabos y soldados que se necesite, en forma de destacamentos que proporcionaría el Ministerio de la Guerra⁹.

Los individuos del Cuerpo de Topógrafos llevarían el uniforme y distintivos de su respectiva clase que se determinarían.



Colección particular

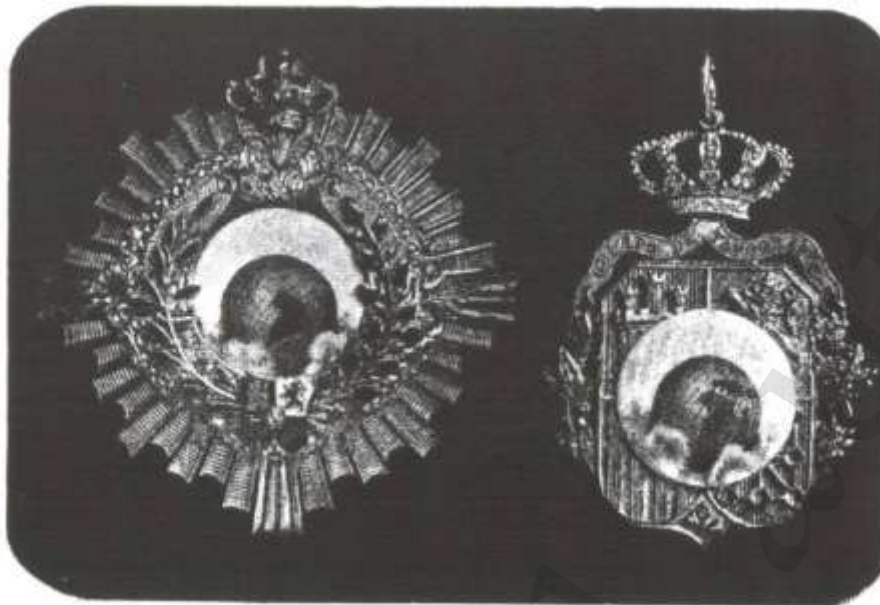


Colección particular

Real orden circular de 22 de marzo de 1893 (CLE número 97). Autoriza a los jefes y oficiales del Ejército que desempeñen actualmente y en lo sucesivo el cargo de Geodesia de la Dirección del Instituto Geográfico y Estadístico, para que puedan usar con el uniforme la medalla adoptada como distintivo por el Ministerio de Fomento.

Adoptado por real orden de 19 de noviembre último, expedida por el Ministerio de Fomento, el uso de una medalla con el emblema de la Tierra, como distintivo de los geodestas de la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico, el rey, y en su nombre la reina regente del reino, se ha servido autorizar a los jefes y oficiales del Ejército que desempeñen actualmente, y en lo sucesivo, el referido cargo de geodesta, para que en todo tiempo puedan usar, con el uniforme, el distintivo mencionado.

⁹ Real orden de 27 de septiembre de 1870 (Gaceta de Madrid número 274, del 1 de octubre).



CUERPO DE TOPOGRAFOS

Placa de plata y esmaltes	200 Ptas.
Medalla de plata y esmaltes	150 »
Plaquita de plata y esmaltes, para ojal,	75 »

NOTA:

Construcción de toda clase de medallas, cruces, insignias esmaltadas, escudos heráldicos, etcétera, etc., facilitando precios de todo lo que no figura en el presente catálogo.

Rbla. Centro, 37, Barcelona - CASA MEDINA - Preciados, 15, Madrid



Real Academia Hispanoamericana de Ciencias, Artes y Letras de Cádiz

Centro Cultural "Reina Sofía" · Cádiz
www.raha.es/academia.html

Orden de 10 de abril de 1979 (BOE número 107, del 4 de mayo).

Por la que se aprueban los nuevos estatutos de la Real Academia Hispanoamericana de Ciencias, Artes y Letras de Cádiz¹⁰.

[...]

Artículo 1. La Real Academia Hispanoamericana de Ciencias, Artes y Letras de Cádiz, fundada en 1909, como Corporación de carácter oficial, depende del Ministerio de Asuntos Exteriores y tiene su sede en la histórica ciudad de Cádiz.

[...]

Placa de la Academia

Artículo 24. La placa de la Academia, creada por la misma iniciativa de su Presidente de Honor, S. M. el Rey don Alfonso XIII, y aprobada por real orden del Ministerio de Gracia y Justicia del año 1910, es el más elevado premio que la Academia otorgará por servicios excepcionales prestados a la Corporación.

Su concesión se regula de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior.

Orden de 13 de junio de 1979 (BOE número 197, del 17 de agosto).

Por el que se aprueba el reglamento de Régimen Interior de la Real Academia Hispanoamericana de Ciencias, Artes y Letras de Cádiz¹¹.

[...]

Artículo 40. Corresponde a las Juntas generales extraordinarias:

f) La concesión, a propuesta de la Junta de Gobierno, de la Placa de la Academia, de acuerdo con su Reglamento.

[...]

h) La reforma o modificación del Reglamento de Concesión de la Placa de la Academia.

[...]

j) Reservar la facultad de concesión de la Placa de la Academia, establecida en el artículo 24, capítulo VI, de los Estatutos, de acuerdo con la Orden de creación de la misma y su Reglamento, que corresponde a la Junta general extraordinaria, a la jerarquía suprema del Estado Español, cuando ésta ostentare nombramiento que le vincule a la Academia.

[...]

CAPITULO VII

Placa de la Academia

Artículo 45. Establecida en el artículo 24, capítulo VI, de los Estatutos, la Placa de la Academia. que fue creada por acuerdo de la Junta general extraordinaria de 12 de octubre de 1910, siendo Presidente de honor de la Academia S. M. el Rey Don Alfonso XIII, como exponente del más elevado galardón que la Academia puede conceder, por relevantes y excepcionales servicios prestados por personalidades españolas, hispanoamericanas y extranjeras a la Academia y a la causa hispanoamericana, contribuyendo a la mejor realización y hermandad de los valores comunes que identifican a España con Hispanoamérica. Podrá otorgarse en sus dos categorías de oro y plata, de acuerdo con el Reglamento que regula la concesión de la misma.

¹⁰ Se inserta sólo lo que interesa a este epígrafe.

¹¹ Se inserta sólo lo que interesa a este epígrafe.

Artículo 46. Cuando la Concesión de esta distinción tenga como destinatario a personalidades extranjeras, será preceptivo el correspondiente *placet* del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Artículo 47. El Reglamento que establece la concesión de la Placa de la Real Academia Hispanoamericana debe ser aprobado por la Junta general extraordinaria de la Corporación, a la que corresponde, en su caso, cuando así lo exijan las circunstancias, la modificación parcial o total del mismo. Dicho Reglamento figurará como disposición adicional del Reglamento de Régimen Interior de la Academia.

[...]

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Creada por orden de la Real Academia Hispanoamericana de Ciencias, Artes y Letras, con fecha 12 de octubre de 1910, la Placa de la Academia, como el máximo galardón que puede otorgar la Corporación por relevantes y excepcionales servicios prestados a la misma, se hace preciso, en virtud del apartado h) del artículo 40 del Reglamento de Régimen Interior de la Academia, y a propuesta de la Junta de Gobierno, que sea aprobado por la Junta general extraordinaria de la Corporación el Reglamento de la Placa de la Real Academia Hispanoamericana.

Artículo 1. La Placa de la Real Academia Hispanoamericana de Ciencias, Artes y Letras de Cádiz, creada por la Corporación por acuerdo de su Junta general extraordinaria de 12 de octubre de 1910, por iniciativa de su Presidente de honor, Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII, el cual autorizó su uso con carácter oficial, constituirá el más elevado premio que la Academia puede otorgar por relevantes servicios prestados con carácter excepcional y extraordinario a la Corporación, colaborando con ella al mayor auge y proyección de sus fines sobre el mundo hispánico.

Artículo 2. La Placa, compuesta por un óvalo irradiado, en cuyo interior figura el facsímil de la Medalla Académica, o sea, un genio esparciendo flores sobre el mundo, orlado por el nombre de la Corporación¹², constará de dos categorías:

a) De oro, solamente cuando la personalidad designada ostente el cargo de Presidente de honor de la Academia. Y que usará en los actos propios de la Corporación como distintivo de tal alta jerarquía.

b) De plata, para aquellas personalidades españolas, hispanoamericanas y extranjeras que la Academia acuerde su concesión en virtud de lo establecido en el artículo 40, apartado f), del reglamento de Régimen Interior de la Academia.

Artículo 3. La concesión de la Placa en su categoría de plata corresponde a la Junta general extraordinaria, a propuesta de la Junta de Gobierno. La designación se verificará de modo secreto y habrá de ser *némine discrepante*.

En el caso de ser designado Presidente de honor de la Academia en virtud del artículo 17, capítulo III, del Reglamento de Régimen Interior de la Corporación, corresponderá a éste la concesión de la Placa de plata, de acuerdo con el artículo 20 del citado Reglamento.

Artículo 4. Las propuestas de concesión serán tramitadas por la Secretaria General de la Academia, quien la elevará a la Junta de Gobierno, la que será encargada de comprobar si la Propuesta está debidamente justificada, elevándola posteriormente a la Junta general extraordinaria con su informe.

Artículo 5: Cuando la concesión de la Placa tenga como destinatario a personalidades extranjeras será preceptivo el correspondiente informe del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Artículo 6. No se podrá usar la Placa aunque medie propuesta y nombramiento hasta que el interesado haya obtenido el oportuno título, el cual estará firmado por el Director, el Censor y el Secretario general.

Todos los títulos llevarán el sello en seco de la Academia.

¹² Bordura con la inscripción SCIENTIA MUNDI-LUX (El conocimiento es la luz del mundo).

Artículo 7. La concesión de esta Placa estará sujeta al pago de los derechos correspondientes establecidos por la Academia la cual podrá proponer la exención de los mismos a la Junta general extraordinaria. No obstante, la Junta de Gobierno está facultada para dispensar tales derechos en casos excepcionales.

Artículo 8. La citada Placa, según modelo establecido en el artículo 2 de este Reglamento, se usará con uniforme o frac en actos no académicos.

Artículo 9. La imposición de esta condecoración se verificará en sesión solemne y publica con asistencia de la Corporación en pleno.

Artículo 10. El Secretario general de la Real Academia Hispanoamericana llevará con carácter especial un Libro-Registro específico de concesión de esta condecoración.

PLACA (CATEGORÍA ORO) MODELO 1910-1931



Colección Alberto Vicioso Ballester
CASTELLS



PLACA (CATEGORÍA PLATA) MODELO 1910-1931



Colección Alberto Vicioso Ballester
FERNANDO ROMERO S. en C. CADIZ



PLACA (CATEGORÍA ORO) MODELO REPUBLICANIZADO A PARTIR DE 1931¹³



Colección Alberto Vicioso Ballester



¹³ Esta placa ha sido republicanizada con la sustitución de la corona real por otra mural. Aunque no lleva el tapón trasero original, posiblemente esté confeccionada por FERNANDO ROMERO S. en C. CADIZ.

DIPLOMA DE CONCESIÓN DE LA PLACA DE LA ACADEMIA HISPANOAMERICANA. 31 DE DICIEMBRE DE 1909
Cortesía de AJBJ



Real Orden concediendo S. M. el Rey D. Alfonso XIII la placa de
la Academia Hispano-Americana.

Subsecretaría del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas
Artes. - Ilmo. Señor: Vista la instancia de D. Velasco
Quintero y Itauri, solicitando en nombre de la Academia Hispano-
Americana de Ciencias y Artes de Cádiz el derecho para los individuos
de la referida Corporación, de usar la insignia, cuyo grabado acompaña
á la instancia, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder
á los individuos de la mencionada Corporación la insignia á que la
instancia se refiere. - Lo que traslado á V. S. para su conocimiento
y demás efectos. - Dios guarde á V. S. muchos años. - Madrid 31 de
Diciembre de 1909. - E. Montero Villegas.

ES COPIA DEL ORIGINAL QUE SE GUARDA
EN LA SECRETARÍA DE LA ACADEMIA.

CERTIFICO:

EL SECRETARIO,

Rafael Barrio Muñoz



Concesión de la placa de la Real Academia Hispano-Americana a favor
de Don Mario

Cámaras de Comercio, Industria y Navegación

Real orden de 2 de septiembre de 1912 (Gaceta de Madrid número 252, del 8).

Autorizando a los individuos de las Juntas directivas de las Cámaras oficiales de Comercio y de Industria, para que puedan usar como distintivo en los actos oficiales a que concurran, una medalla de plata de igual tamaño que la establecida para las Sociedades económicas.

S. M. el rey ha tenido a bien autorizar a los individuos de las Juntas directivas de las Cámaras oficiales de Comercio y de Industria para que puedan usar como distintivo en los actos oficiales a que concurran una medalla de plata de igual tamaño que la establecida para las Sociedades económicas, pendiente de cordón de seda con pasador, de los colores nacionales uno y otro, cuya medalla ha de llevar en el anverso el escudo del Comercio o de la Industria, respectivamente, orlado con la inscripción cámaras de (comercio o industria) de (nombre de la población) y en el reverso la fecha de esta real resolución.

Real orden de 27 de noviembre de 1912 (Gaceta de Madrid número 332, del 27).

Aprobando el modelo de la medalla presentado, que como distintivo podrán usar los individuos de las Juntas directivas de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación en los actos oficiales.

Habiendo creado por real orden de 2 de septiembre del corriente año la medalla que como distintivo podrán usar los individuos de las Juntas directivas de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación en los actos oficiales,



Colección particular

S. M. el rey se ha servido aprobar el modelo de la misma presentado por la Cámara de Industria de Madrid, cuya descripción es como sigue:

Medalla de plata dorada, de dos caras y forma de cartela, pendiente de una corona real que cuelga del cordón tronzado de seda de los colores nacionales, que ha de suspenderse del cuello. Dicha medalla, de forma ovalada lleva en el centro del anverso los emblemas o alegorías del Comercio, la Industria y la Navegación, esmaltado en colores y orlados por una cinta blanca esmaltada, con inscripción dorada, indicativa de la Cámara de Comercio, Industria o Comercio e Industria, según se denomine, y también sobre el tarjetón dorado que aparece en la parte inferior de la cinta irá en letras de plata el nombre de la población a que la Cámara pertenezca. En el reverso, cuyo óvalo central es de plata dorada, va la siguiente inscripción 2 de septiembre de 1912, fecha de la real orden de creación de la medalla. La cartela es también esmaltada en blanco, guarnecida con ramas de laurel y roble esmaltados en colores.

Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Valencia, aprobado por Resolución de 26 de marzo de 2002 del Conseller de Innovación y Competitividad¹⁴.

TITULO IX RECOMPENSAS HONORÍFICAS

Artículo 72. La “Medalla al Mérito” de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Valencia consiste en un emblema circular en cuyo anverso figura el escudo de la Cámara, representado por una rueda dentada alrededor de la que aparece la inscripción “Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Valencia” con corona en la parte superior, y en el centro una combinación del caduceo, símbolo del comercio, y el ánora, de la navegación sobre un fondo de cuatro cuarteles, dos de las cuales representan la Senyera de la Comunidad Valenciana, y en las otras dos se reproducen el escudo del municipio y el de la provincia. Al pie, entre dos ramas de laurel, figura la inscripción “Medalla al Mérito”. El reverso será destinado a inscribir la dedicatoria a la entidad o persona a quien le sea conferida esta medalla. Tanto las medallas corporativas como personales irán acompañadas de un certificado o diploma acreditativo del acuerdo de su concesión, firmado por el Presidente y por el Secretario de la Corporación.

Artículo 73. Existirán dos tipos de medalla; una corporativa, y otra personal. La primera de ellas, para corporaciones, entidades o sociedades, será de un diámetro de seis centímetros. La personal, con un diámetro de tres centímetros, irá pendiente de una cinta de color verde, distintivo del comercio, pendible con un pasador metálico de treinta y tres milímetros. Ambas medallas serán de tres categorías: oro, plata y bronce.

Artículo 74. La medalla de oro, tanto corporativa como personal, solamente será conferible por acuerdo del Pleno, a propuesta del Comité Ejecutivo de la Cámara, y otorgable a personalidades y entidades nacionales o extranjeras con relevantes méritos o servicios prestados a la Corporación o al comercio, industria o navegación valencianos en general. El número máximo de medallas de oro personales queda limitado a quince, y únicamente podrán concederse nuevas medallas de esta categoría por la Cámara cuando se produzca fallecimiento de los titulares de esta distinción, de manera que el número de personas que puedan ostentarlo será el referido de quince. En cuanto a las corporativas, se otorgarán como máximo, en número de tres cada dos años.

Artículo 75. La medalla de plata, en su categoría corporativa o personal, podrá ser concedida por acuerdo del Comité Ejecutivo, a propuesta de la Presidencia de la Corporación, dando cuenta al Pleno, y será otorgada a quienes se estime acreedores de tal distinción por su actuación o servicios.

Artículo 76. La medalla, en su categoría de bronce, igualmente corporativa o personal, podrá ser concedida por el Presidente, dando cuenta al Comité Ejecutivo y al Pleno de la Cámara, para premiar servicios o actuaciones no comprendidas en los artículos anteriores.

Artículo 77. Además de las facultades concedidas al Comité Ejecutivo y a la Presidencia de la Cámara para proponer la concesión de la Medalla al Mérito de la Corporación en sus tres categorías, los miembros del Pleno pueden formular propuestas por escrito para otorgar medallas a quienes consideren merecen tal distinción, requiriéndose la firma de un treinta por ciento de los miembros del Pleno para la medalla de oro; de un veinte por ciento para la de plata, y de un diez por ciento, para la de bronce.

Artículo 78. Se llevará en la Secretaría de la Corporación un registro de la concesión de estas condecoraciones, y la entrega de las medallas, cualquiera que sea su categoría, se procurará sea hecha con la solemnidad conveniente. Los cargos y vocales del Comité Ejecutivo y miembros del Pleno de la Corporación no podrán recibir la Medalla al Mérito de la Cámara en ninguna de sus categorías mientras permanezcan en el desempeño de sus

¹⁴ Se inserta sólo lo que interesa a este epígrafe.

cargos. De la posesión de la Medalla al Mérito en cualquiera de sus categorías se derivarán exclusivamente beneficios de carácter honorífico.



Cejalvo



Colección particular

Real Academia de Medicina del distrito de Santa Cruz de Tenerife

Real orden circular de 16 de febrero de 1916 (CL número 41).

Autorizando a los militares que sean académicos de la Real Academia de Medicina del distrito de Santa Cruz de Tenerife, para usar sobre el uniforme la medalla distintivo de la misma en los actos que se indican.

Creada por real decreto de 10 de diciembre de 1909 y que por lo tanto tiene carácter oficial, el rey, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien autorizar el uso de la referida medalla sobre el uniforme a los académicos que sean militares, pero únicamente para los actos a que concurran con motivo o en virtud de su carácter como tales académicos.

Instituto de España

San Bernardo, 49 · 28015 Madrid

www.insde.es

secretaria@insde.es

El Instituto de España fue creado el 1 de enero de 1938. De acuerdo con sus estatutos, está constituido por el conjunto de los Académicos Numerarios pertenecientes a las Reales Academias Oficiales establecidas en Madrid: Española, de la Historia, de Bellas Artes de San Fernando, de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, de Ciencias Morales y Políticas, Nacional de Medicina, de Jurisprudencia y Legislación, y Nacional de Farmacia, constituidos en corporación nacional, a título de máximo exponente de la cultura patria en el orden académico. Es su objetivo mantener y estrechar la fraternidad espiritual de las ocho Reales Academias españolas, auxiliándose y complementándose entre sí para la mayor eficacia de sus tareas y actividades, formando la superior representación académica nacional en España y en el extranjero.



Instituto de Cultura Hispánica

Decreto de 18 de abril de 1947 (BOE número 115, del 25).

Por el que se aprueba el Reglamento orgánico del Instituto de Cultura Hispánica¹⁵.

TITULO VIII

Del emblema e insignias del Instituto

Artículo 60. El emblema del Instituto consistirá: en escudo de plata con una nave en su color con las veas en viento, sobre ondas flanqueadas por las columnas de Hércules, con la divisa «Plus Ultra» y en jefe, el escudete de Castilla y León.

Artículo 61. Las insignias que han de usar quienes compongan el Instituto serán las siguientes:

El Presidente del Patronato, collar de plata sobredorada con el emblema indicado anteriormente orlado en letras góticas de las palabras «Instituto de Cultura Hispánica». Las restantes piezas del collar, llevarán motivos aislados de dicho emblema, alternando los castillos, leones y columnas con el «Plus Ultra» y carabelas. Los demás miembros de la Junta del Patronato llevarán la medalla pendiente de un cordón de oro. Los miembros de honor lo usarán de color plata; los correspondientes de color oro y carmesí, y los titulares de color carmesí.

El collar y las medallas serán propiedad del Instituto de Cultura Hispánica y estarán convenientemente numerados, debiendo los poseedores de los mismos o sus familiares devolverlos al Instituto al cesar en sus funciones.



Cortesía de AIBJ



¹⁵ Por real decreto 2305/1977, de 27 de agosto, se cambia el nombre del Instituto de Cultura Hispánica, por el de Centro Iberoamericano de Cooperación.



Cortesía de ABB

Consejo Superior de Investigaciones Científicas

Creada en 1940. Decreto de 6 de junio de 1958.
Modifica el Reglamento¹⁶.

Artículo 26. El emblema será, siguiendo la tradición luliana, un «*arbor scientiae*» que represente un granado, en cuyas diversas ramas se aluda en lengua latina a las manifestaciones científicas que el Consejo cultiva. Este emblema servirá para las medallas e insignias de los Consejeros [...]

Artículo 27. Los vocales de honor y de número del consejo y los correspondientes extranjeros usarán medalla, compuesta así: en campo de plata, el «*arbor scientiae*» arrancado de grueso tronco al natural, tallado y hojado de sinople, frutado de granadas de gules, con numerosas ramas en las que aparecen inscripciones de las ciencias, puesto sobre una cruz nimbada de rayo de azur y oro. Debajo, sobre cinta de oro, la inscripción: «Consejo Superior de Investigaciones Científicas».

BOCETO APROBADO¹⁷



¹⁶ Se inserta sólo lo que interesa a este epígrafe. El Reglamento fue aprobado por decreto de 10 de febrero de 1940, y se modificó por decretos de 16 de diciembre de 1942, 22 de marzo de 1946, 9 de enero de 1948, 19 de noviembre de 1948 y 9 de diciembre de 1955. La medalla que se incluye tiene un diámetro de 45 milímetros, y va pendiente de un cordón dorado es obra de Enrique Giner Canet, medallista castellanense.

¹⁷ ABAD VARELA. Manuel. *Enrique Giner, medallista*. Separata de la ponencia presentada en el XIV Congreso Nacional de Numismática. Madrid 2011, p. 85.

MEDALLA 45 MM.



Colección de Carlos Guisasola Carrión

MEDALLA DE VOCAL



Colección de AUBJ

Real Academia de Ciencias Económicas

*Real decreto 2878/1979, de 7 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Real Academia de Ciencias Económicas y Financieras de Barcelona*¹⁸.

La Real Academia de Ciencias Económicas y Financieras de Barcelona se ha venido rigiendo hasta el presente por unos estatutos aprobados por orden del Ministerio de Educación Nacional de 3 de enero de 1958, modificados parcialmente por otros de 27 de noviembre de 1962, 21 de marzo de 1966, y 4 de junio de 1970.

[...]

Artículo 1. La Real Academia de Ciencias Económicas y Financieras, con sede en Barcelona, constituye una corporación oficial de carácter científico y técnico, que tiene por objeto la investigación, estudio y fomento de las ciencias económicas, financieras y sus afines, así como la colaboración, informe y asesoramiento a los organismos oficiales, entidades públicas y corporaciones en las materias propias de su especialidad.

[...]

Artículo 11. Los académicos de número usarán como distintivo una medalla de oro y esmaltes, numeradas, en cuyo centro figurarán los hemisferios con las columnas de Hércules y la leyenda UTRAQUE UNUM, bordada con una corona formada por dos ramos de laurel y el título Real Academia de Ciencias Económicas y Financieras.

Dicha medalla penderá de un cordón de seda verde, con trenza de oro, y el pasador ostentará las armas de la ciudad de Barcelona.

Los demás académicos podrán usar una medalla de plata y esmaltes, sin numerar, con un cordón de seda verde y de idénticas características ornamentales.

Las medallas numeradas serán de la propiedad de la corporación, confeccionándose a costa de sus propios recursos y las entregará, bajo recibo, a los académicos numerarios, siendo devueltas a la corporación cuando causen baja.



¹⁸ Se inserta sólo lo que interesa a este epígrafe.

Real Academia de Doctores de España

San Bernardo, 49 · 28015 Madrid
www.radoctores.es

Orden ECI/1917/2005 de 16 de junio (BOE número 148, del 22)
Por la que aprueban los Estatutos de la Real Academia de Doctores de España¹⁹.

La orden del Ministerio de Educación Nacional de 9 de julio de 1959 concedió carácter oficial a la Academia de Doctores de Madrid, que posteriormente pasó a denominarse Academia de Doctores, al reconocerse a todas las universidades españolas el derecho a expedir el título de Doctor.

El 6 de julio de 1984 la Secretaría General de la Casa de S. M. el Rey comunicó la autorización para seguir utilizando y anteponiendo el título de Real a la Academia de Doctores.

CAPITULO PRIMERO

Carácter y Fines de la Real Academia

Artículo 1. *Naturaleza*

La Real Academia de Doctores de España constituye una corporación de carácter científico, técnico, humanístico y social, de ámbito nacional, con personalidad jurídica propia y sede en Madrid.

Artículo 2. *Fines*

La Real Academia de Doctores de España tiene como fines:

- Contribuir al desarrollo de las Ciencias, las Letras, las Artes y de todo aquello que tienda a la difusión de la Cultura.
- Actuar como entidad científica, técnica y cultural, para la coordinación interdisciplinar.
- Servir de nexo entre sus miembros y los doctores de otros países, para promover el intercambio cultural y las relaciones entre entidades científicas.
- Fomentar la colaboración con otras Reales Academias, así como con las corporaciones, organismos o instituciones que tengan entre sus fines el estudio, la investigación y la enseñanza.
- Asesorar a los entes públicos y privados que lo soliciten sobre cualquier asunto inherente a la Cultura, la Ciencia y la Tecnología.

[...]

Artículo 12. *Medalla de los Académicos*

Los Académicos de Número y de Honor, usarán como distintivo la medalla numerada de oro y esmaltes tradicional de la Corporación, en cuyo centro figurarán los distintivos del doctorado (birrete, guantes y anillo) con la leyenda Real Academia de Doctores de España y una Corona Real.

Dicha medalla penderá de un cordón de seda del color de la Facultad o Escuela de procedencia, con trenza de oro, y el pasador ostentará un escudo de dos castillos y dos leones. El cordón de la medalla del Presidente será de oro.

Los Académicos Correspondientes usarán medalla de plata y esmaltes, sin numerar, con cordón de seda del color de la Facultad o Escuela por la que sean Doctores y de idénticas características ornamentales a las de los Doctores Numerarios.

Los Académicos podrán usar este título en los escritos y obras que publiquen y en las ocasiones en que consideren oportuno exhibirlo como distinción que otorga rango social y científico. En todo caso, deberá expresarse la clase —numerario, correspondiente o de honor— a la que se pertenezca.

Artículo 13. *Medalla al Mérito Doctoral*

¹⁹ Se inserta sólo lo que interesa a este epígrafe.

La Medalla al Mérito Doctoral, en su clase de oro, se otorgará como premio máximo a la colaboración y a los servicios extraordinarios prestados a la Corporación.

Se precisará la aprobación de la propuesta por la Junta de Gobierno y la mayoría de los votos del Pleno, convocado al efecto. La Medalla llevará la Leyenda Real Academia de Doctores de España al Mérito y penderá de una cinta de moaré blanco de tres centímetros de ancho y seis centímetros de largo o un cordón de seda, también blanco, si es colgada del cuello. El número de medallas de oro se limita a quince. La Medalla de Plata se otorgará como Premio a la asiduidad y servicios prestados a la Academia. Serán concedidas por la Junta de Gobierno y su número se limita a treinta.

[...]

Artículo 25. Secciones

La Real Academia de Doctores de España estará integrada por las siguientes Secciones tradicionales:

01. Teología.
02. Humanidades.
03. Derecho.
04. Medicina.
05. Ciencias Experimentales.
06. Farmacia.
07. Ciencias Políticas y de la Economía.
08. Ingeniería.
09. Arquitectura y Bellas Artes.
10. Veterinaria.

Cada una de las secciones citadas estará constituida por los vocales doctores que elegirán entre ellos presidente y secretario.



Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía

www.ramhg.es

Es una corporación de Derecho Público de la Comunidad de Madrid, de la que es órgano consultivo en las materias propias de su especialidad, habiendo sido aprobados sus actuales Estatutos por decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 5 de febrero de 1999.

Fue fundada el 1 de octubre de 1988, aunque encuentra su antecedente en la Asociación Española de Estudios Genealógicos y Heráldicos, constituida cuatro años antes a iniciativa del conde de los Acevedos, bajo la presidencia de Dalmiro de la Válgoma. Los trabajos académicos comenzaron enseguida, y el 17 de abril de 1989 Su Majestad el Rey se dignó aceptar su nombramiento como Director Perpetuo Honorario. Asimismo, Su Alteza Real el Infante Don Carlos ha honrado a esta Academia con el título de Protector.

Forma parte del Instituto de España como Academia Asociada desde 1996. Asimismo pertenece al Consejo Superior de Investigaciones Científicas como integrante de la Confederación Española de Centros de Estudios Locales.

Viene dedicando sus afanes a la investigación histórica y a la divulgación del saber científico en las materias que constituyen su objeto mediante la publicación, fundamentalmente, de sus Anales, de diversas monografías y de un boletín divulgativo de periodicidad trimestral.



Real Academia de Ingeniería

www.real-academia-de-ingenieria.org

Por real decreto 859/1994 de 29 de abril, se creó la Academia de Ingeniería, que constituye una Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia, que se rige por sus Estatutos y por su Reglamento de Régimen Interior. Con fecha 14 de julio de 2003 S. M. el rey D. Juan Carlos I tuvo a bien conceder el título de Real a la Academia de Ingeniería.

La Academia de Ingeniería, la más moderna de nuestro país en el momento de su creación, es la primera a nivel nacional creada bajo el reinado de S. M. Juan Carlos I.

El 7 de junio de 2005 el Patrimonio del Estado, a través del Ministerio de Educación y Ciencia, cedió a la Real Academia de Ingeniería la porción pública del Palacio del Marqués de Villafranca (que forma parte del Patrimonio Histórico Español) como sede donde la corporación ha iniciado sus servicios y el desarrollo de sus actividades.

La misión general de la Real Academia de Ingeniería es la consecución, promoción y mantenimiento de la excelencia en la ingeniería, la tecnología y las ciencias aplicadas, así como el impulso de su práctica en beneficio de la Sociedad Española.

